

destinando los saldos sin aplicación de las partidas Nos. 73 y 101 del Pliego de Salud Pública del Presupuesto General de 1945, a incrementar las rentas de la Beneficencia Pública de Contumazá

FERNANDO LEON DE VIVERO,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar los saldos sin aplicación de las partidas Nos. 73, rubros Contumazá, Trinidad, San Benito y Cuzmango, y 101, rubros Departamento de Cajamarca, inciso "b", del Pliego de Salud Pública y Asistencia Social, del Presupuesto General de la República en vigencia, a incrementar las rentas de la Beneficencia Pública de Contumazá.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintin días del mes de diciembre de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Fernando León de Vivero, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de marzo de 1946.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

M. Vásquez Díaz.